



LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
COMISIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
SECRETARÍA GENERAL
AGUASCALIENTES

RECIBIDO
28 NOV. 2024

RECIBE [Firma]
FIRMA [Firma] HORA 11:56 HS
PRESENTA DIP Amisadai FOJAS 10

ASUNTO: Se presenta iniciativa

DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E

DIP. AMISADAÍ MANUEL CASTORENA ROMO, en mi carácter de miembro de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la consideración de esta Honorable Soberanía la PROPUESTA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 124 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia sexual contra personas menores es un problema grave y complejo que afecta a niños, niñas y adolescentes de todo el mundo, desafortunadamente México no es la excepción. Este tipo de violencia implica cualquier acto sexual que involucre a un menor de edad, y puede ser perpetrado por un adulto o incluso por otro menor. Es un abuso que viola los derechos fundamentales de las personas menores, incluida su dignidad, su bienestar físico y emocional, y su derecho a crecer y desarrollarse en un entorno seguro y libre de violencia.

La violencia contra niñas, niños y adolescentes es un tema de derechos humanos. El maltrato físico y mental de este sector es una forma de abuso de poder de quienes consideran o miran a éstos como objetos o seres dependientes. Por tanto, en la medida en

que se asuman y sean considerados por los demás como sujetos de derechos, podremos combatir de manera eficaz este tipo de delitos.

Como veremos más adelante, existen diversas formas de conceptualizar la violencia infantil. Ya que, predomina la visión que retoma el concepto de maltrato infantil como un concepto genérico que integra diferentes formas de violencia contra las personas menores de 18 años de edad.

Se reconoce la existencia de violencia física, psicológica y sexual. Dentro de la categoría de violencia sexual se consideran al abuso sexual infantil y la explotación sexual comercial. En el primer caso, quien ejerce el poder para violentar busca una gratificación sexual. En el segundo, prevalece el interés económico ya que la víctima es sometida para el comercio sexual de su cuerpo.

También existe la visión que distingue entre el maltrato y la violencia, al considerar la intensidad y la intención del hecho. En todo caso, es importante considerar el abuso sexual infantil, como una forma de violencia sexual puesto que constituye un acto de poder que obliga o fuerza a otra persona menor de 18 años, para realizar algo en contra de su voluntad.

El abuso sexual infantil implica la violación a los derechos humanos como el derecho a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad, a la protección de la honra y la dignidad, a ser escuchado, a no ser objeto de ningún tipo de violencia, de protección contra el abuso sexual y el derecho a una educación sexual oportuna y de calidad.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que “Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México [...] están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: [...] El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual [...]” (LGDNNA, Art. 47).

No obstante, los Registros de lesiones 2019-2022 de la Secretaría de Salud demuestran que en los hospitales del país se atendió por violencia sexual a 9,929 personas

de entre 1 y 17 años durante 2022. Esta cifra significó un aumento de 21.9% con respecto a lo observado en 2021 (8,148 casos en total).

De acuerdo con la Red de los Derechos de la Infancia en México¹, las víctimas de violencia sexual de entre 1 y 17 años son principalmente mujeres; ellas representaban el 92.9% de las niñas, niños y adolescentes atendidas por esta grave violación a sus derechos a nivel nacional en 2022. La población adolescente también representa una proporción significativa de las víctimas de violencia sexual de 1 a 17 años de edad: alrededor de tres de cada cuatro casos de violencia sexual atendidos en el mismo periodo correspondieron a personas de entre 12 y 17 años.

En adición, los hombres representaron 7% de la víctimas de esta forma de violencia, mientras que la niñas y niños de 6 a 11 años contaron por 16.1% de los casos y las personas de 1 a 5 años fueron víctimas del 7.5% restante. Además, 295 niñas, niños y adolescentes indígenas, 149 con discapacidad y una persona intersexual en el mismo rango de edad también fueron víctimas de esta forma de violencia.

Ya desde la infancia y adolescencia, la primera causante de agresiones sexuales entre las mujeres es la pareja: a nivel nacional, 26.5% de las víctimas de violencia sexual en este rango de edad comunicaron en 2022 que su pareja había sido el agresor. Los conocidos sin parentesco también representan una proporción significativa de los agresores sexuales de niñas y mujeres adolescentes en el país: 19.2% de los agresores de las mujeres de entre 1 y 17 años en México durante 2022 eran conocidos sin parentesco, como los vecinos, las amistades de la familia, persona compañeras de la escuela y otras personas en el entorno de la niña o mujer adolescente.

Otra fuente importante de violencia sexual contra las mujeres de entre 1 y 17 años son las y los parientes distintos a la madre, madrastra, padre o padrastro; se puede tratar de primos, tíos, hermanos o abuelos. Estos otros parientes fueron causantes del 18.3% de las agresiones sexuales contra niñas y mujeres adolescentes durante el mismo periodo.

Los padres y padrastros también figuran entre los principales agresores sexuales de niñas y mujeres adolescentes; 13.4% de las víctimas de violencia sexual de entre 1 y 17 años en el mismo periodo tuvieron como agresor a su padre o padrastro. En total, más

¹ Información recuperada de: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/06/21/violencia-sexual-contra-la-ninez-en-mexico-2019-2022/>

niñas y mujeres adolescentes fueron agredidas sexualmente por sus padres y padrastros que por desconocidos en el país durante 2022 (1,231 y 994, respectivamente). Estos últimos representaban el 10.8% de los agresores de niñas y mujeres adolescentes en México.

En contraste, los principales agresores contra hombres del mismo rango de edad fueron otros parientes (como primos, tíos, hermanos o abuelos). A estos se debía 29% de las agresiones sexuales contra hombres de 1 a 17 años registrados en el país durante 2022. En adición, una persona conocida (como vecinos o amistades de la familia) fue la responsable de 23.7% de las agresiones sexuales contra niños y hombres adolescentes durante el mismo periodo.

Además, en el caso de los hombres de 1 a 17 años que fueron víctimas de agresión sexual en el país durante 2022, el tercer agresor identificado fue una persona desconocida, a quien se atribuía 16.5% de las agresiones sexuales contra niños y hombres adolescentes. Por otra parte, los padres y padrastros representaron el 9.4% de las agresiones sexuales contra hombres de 1 a 17 años.

El principal sitio en que se reportan agresiones sexuales contra niñas y mujeres adolescentes es en una vivienda: 75.2% de los casos registrados a nivel nacional en 2022 tuvieron lugar en una vivienda. El segundo lugar especificado con mayor número de registros de violencia sexual contra mujeres de entre 1 y 17 años es la vía pública; el 4.1% de las agresiones sexuales contra niñas y mujeres adolescentes en México durante el mismo periodo tuvo lugar en la vía pública siendo la víctima un peatón. El tercer entorno en el que ocurrieron más incidentes de violencia sexual contra mujeres de 1 a 17 años en el país fue en la escuela, lugar en el que se registraron 2% de estas agresiones contra niñas y adolescentes.

El principal entorno en el que tuvieron lugar agresiones sexuales contra hombres de 1 a 17 años en el país fue también la vivienda (68%). Sin embargo, el segundo entorno en el que tuvieron lugar incidentes de violencia sexual contra niños y hombres adolescentes fue la escuela (7.3%), siendo la vía pública el tercer sitio en el que tuvieron lugar más agresiones sexuales contra hombres de 1 a 17 años en México (5.6%). Además de esto, las personas de entre 1 y 17 años que fueron atendidas en hospitales del país por

violencia sexual durante 2022 reportaron que la agresión tuvo lugar en los siguientes sitios: vehículo privado (84 mujeres y 1 hombre) y de transporte público (50 mujeres y 3 hombres), comercio y áreas de servicio (76 mujeres y 7 hombres), trabajo (42 mujeres y 3 hombres), área deportiva y de atletismo (42 mujeres y 4 hombres), granjas (38 mujeres), institución residencial (23 mujeres y 2 hombres) y club, cantina o bar (14 mujeres).

Es importante destacar que Aguascalientes era el 27° estado con mayor población de niñas, niños y adolescentes en el país (INEGI, 2021)², sin embargo, esta entidad figuraba como la 8a entidad del país con más personas de 1 a 17 años que fueron hospitalizadas por violencia física en 2022 (Salud, 2023), la 10a entidad con mayor porcentaje de madres adolescentes en 2020 (INEGI, 2022) y la 11a entidad con mayor porcentaje de niñas, niños y adolescentes con rezago educativo (CONEVAL, 2021).³

Resulta igualmente alarmante que en el año 2022, fueron atendidas en hospitales de Aguascalientes 54 personas de 1 a 17 años por violencia sexual; el 94.4% de estos casos correspondían a mujeres (51 en total). Ese año, Aguascalientes fue la 26a entidad con más casos de niñas, niños y adolescentes atendidas en hospitales por violencia sexual. Las víctimas de violencia sexual de 1 a 17 años en Aguascalientes aumentaron de 12 en 2021 a 54 en 2022.

Las anteriores cifras, en principio causa desánimo por la enorme brecha que se observa entre los derechos que teóricamente poseen las niñas, niños y adolescentes, y la realidad de quienes han sido víctimas de abuso sexual infantil; lo cierto es que desde la perspectiva de los derechos humanos se vislumbran caminos esperanzadores de lucha y concientización para una vida digna y el libre desarrollo de la personalidad para quienes integran más de la tercera parte de la población de nuestro estado. El reto está en la efectiva aplicación de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes; para que las primeras existan y se ejerzan en todos los entornos cercanos de las personas menores de 18 años.

² Información recuperada de:

<https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/ags/poblacion/comotu.aspx#:~:text=%C2%BFcu%C3%A1ntos%20son%20como%20t%C3%B3n,Agascalientes&text=%C2%BFcu%C3%A1ntos%20son%20como%20t%C3%BA?,-Selecciona%20tu%20edad&text=En%202020%2C%20en%20Aguascalientes%20viven,la%20poblaci%C3%B3n%20de%20esa%20entidad.&text=FUE NTE:%20INEGI.,de%20Poblaci%C3%B3n%20y%20Vivienda%202020.>

³ Información recuperada de: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/06/23/ficha-tecnica-infancia-y-adolescencia-en-aguascalientes-junio-2023/#:~:text=Agascalientes%20era%20el%2027o%20estado,con%20mayor%20porcentaje%20de%20madres>



Las normas en el marco jurídico, como elemento fundamental, entre otros aspectos, son cruciales para la aplicación efectiva de los derechos humanos así como para la eliminación de patrones socioculturales, estereotipos y prácticas respecto al género o la edad de las personas. Para que esto suceda, el marco jurídico debe construirse desde un paradigma que considere a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, poseedores de dignidad y autonomía progresiva frente al abuso sexual infantil, resulta primordial que el estado proteja la seguridad de este sector y que establezca sanciones para quienes abusen de su posición de servidor público o que en ejercicio de su profesión se aprovechen de las circunstancias para la comisión de delitos sexuales.

Conforme a lo expuesto, se propone modificar el artículo 124 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, en cuando a la hipótesis contemplada en el inciso b) de la fracción I del referido artículo, con la finalidad de establecer que el aumento de la pena para los Tipos Penales de violación, violación equiparada, estupro y atentados al pudor, se aumentará cuando los hechos descritos sean cometidos por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que estos le proporcionen.

Otro aspecto relevante es que, además de la pena de prisión, resulta indispensable que el condenado sea destituido del cargo o empleo y además de inhabilitado para ocupar cualquier otro cargo o, en su caso, suspendido en el ejercicio de su profesión, el mismo tiempo durante el cual estuviere privado de la libertad; y que dicho término se duplique en el caso de que el delito fuere cometido por servidores públicos o profesionistas que presten servicios de atención o servicio a niñas, niños y adolescentes.

Para mayor comprensión, se presenta la propuesta con el análisis comparativo de la regulación vigente, conforme a lo siguiente:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 124.- Aumento de sanción. La punibilidad prevista para los Tipos Penales de violación, violación equiparada, estupro	ARTÍCULO 124.- ...

<p>y atentados al pudor, se aumentará de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I.- En una mitad en sus mínimos y sus máximos, tratándose de violación, violación equiparada, estupro o atentados al pudor, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Los hechos descritos sean cometidos a nivel de coautoría;</p> <p>b) Los hechos descritos sean cometidos por servidores públicos con motivo del ejercicio de sus funciones;</p> <p>c) Los hechos descritos sean cometidos por ascendiente contra su descendiente, el hermano con su colateral, el tutor con su pupilo o el padrastro o amasio de la madre con el hijastro, el maestro con el alumno o el guía religioso con su asesorado; o</p>	<p>I.- ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Los hechos descritos sean cometidos por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que estos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo y será inhabilitado para ocupar cualquier otro cargo o suspendido en el ejercicio de su profesión, el mismo tiempo durante el cual estuviere privado de la libertad; dicho término se duplicará en el caso de que el delito fuere cometido por servidores públicos o profesionistas que presten servicios de atención o servicio a niñas, niños y adolescentes;</p> <p>c) a d). ...</p>
---	--

<p>d) Los hechos descritos sean cometidos aprovechándose de la prestación de un servicio de transporte público, privado o contratado a través de plataformas tecnológicas, se cuente o no con autorización legal para ello.</p> <p>II.- En una mitad en sus mínimos y sus máximos, tratándose de violación equiparada o atentados al pudor, si para llevar a cabo la conducta típica y obtener su resultado, se suministraron a la víctima sustancias estupefacientes, psicotrópicas o cualquiera otra que produzca efectos similares; o</p> <p>III.- En una cuarta en sus mínimos y sus máximos, tratándose de violación, violación equiparada o atentados al pudor, cuando el responsable tenga o haya tenido una relación de pareja con la víctima.</p>	<p>II.- ...</p> <p>III.-</p>
--	------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA el inciso b) de la fracción I del artículo 124 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:



CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 124.- ...

I.- ...

a). ...

b) Los hechos descritos sean cometidos por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que estos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo y será inhabilitado para ocupar cualquier otro cargo o suspendido en el ejercicio de su profesión, el mismo tiempo durante el cual estuviere privado de la libertad; dicho término se duplicará en el caso de que el delito fuere cometido por servidores públicos o profesionistas que presten servicios de atención o servicio a niñas, niños y adolescentes;

c) a d) ...

II. ...

III. ...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.



ARTÍCULO SEGUNDO. - Aquellos procedimientos judiciales que se estén llevando a cabo respecto de los tipos penales que se reforman, deberán continuarse conforme a la legislación vigente al momento de la comisión del hecho punible, en los términos del artículo 9º del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

PALACIO LEGISLATIVO
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES A 28 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ATENTAMENTE
PROMOVENTE

DIP. AMISADAÍ MANUEL CASTORENA ROMO
Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Heriberto Gallegos Serna.

Lucía de León Urbida